



Arauca, Arauca, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00238-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. y el OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede visible a folio 360 del cuaderno dos y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por las accionadas, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial alleguen el respectivo concepto del Comité de Conciliación, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación del OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., al abogado **JOSÉ JULIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.448.731 de Sabaneta y Tarjeta Profesional No. 256.944 del Consejo

Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 191 del cuaderno principal.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la abogada **KATERINE IMBETH QUENZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 350 del cuaderno dos.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

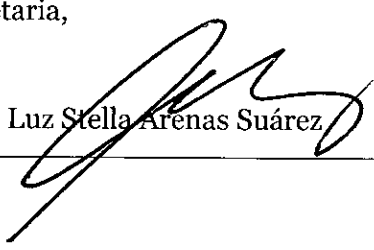

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **73** de fecha **4 de julio de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR